



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2019 00067 00
Demandantes : Elis Damián Navarro Neme y otros
Demandados : Nación—Rama Judicial—Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa (recurso extraordinario de revisión)
Providencia : Auto que concede recurso

Visto el informe Secretarial que antecede, se concederá ante la Sección Tercera del Consejo de Estado el recurso extraordinario de revisión formulado por los demandantes en contra de la sentencia de segunda instancia que este Tribunal profirió el 27 de julio de 2018 dentro del proceso de reparación directa N.º 81001-3333-002-2013-00480-01.

Así mismo se reconoce personería adjetiva al abogado Marcos Raúl Contreras Higuera, de acuerdo con el poder especial conferido por la parte demandante para promover el referido recurso extraordinario.

Para el trámite del recurso se ordenará que por Secretaría se acompañe al expediente la sentencia del 27 de julio de 2018 y su constancia de ejecutoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER ante el H. Consejo de Estado—Sección Tercera el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 27 de julio de 2018 dentro del proceso de reparación directa N.º 81001-3333-002-2013-00480-01.

SEGUNDO. RECONOCER adjetiva al abogado Marcos Raúl Contreras Higuera, de acuerdo con el poder especial conferido por la parte demandante para promover el referido recurso extraordinario.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se acompañe al expediente del recurso extraordinario la sentencia del 27 de julio de 2018 (rad. N.º 81001-3333-002-2013-00480-01) y su constancia de ejecutoria.

CUARTO. REMITIR el expediente al Superior, previas las constancias en rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada